

PRESTACIONES PREVISIONALES

Ley 26.417

Movilidad de las Prestaciones del Régimen Previsional Público. Ley N° 24.241 modificación.

Sancionada: Octubre 1 de 2008

Promulgada: Octubre 15 de 2008

ANEXO

CALCULO DE LA MOVILIDAD

$$m = \begin{cases} a = 0,5 \times RT + 0,5 \times w & \text{si } a \leq b \\ b = 1,03 \times r & \text{si } a > b \end{cases}$$

donde:

- “*m*” es la movilidad del periodo, la misma es una función definida por tramos;
- “*a*” es el tramo de la función de movilidad previo a la aplicación del límite;
- “*RT*” es la variación de los recursos tributarios por beneficio (netos de eventuales aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits de la Administración Nacional de la Seguridad Social) elaborado por el organismo, el mismo comparará semestres idénticos de años consecutivos;
- “*w*” es la variación del índice general de salarios publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o la variación del índice RIPTE —Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables—, publicado por la Secretaría de Seguridad Social, la que resulte mayor. En ambos casos se compararán semestres consecutivos;
- “*b*” es el tramo de la función de movilidad que opera como eventual límite;
- “*r*” es la variación de los recursos totales por beneficio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (netos de eventuales aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits de la Administración Nacional de la Seguridad Social). El mismo compara periodos de DOCE (12) meses consecutivos;

El ajuste de los haberes se realizará semestralmente, aplicándose el valor de “m” para los haberes que se devenguen en los meses de marzo y septiembre. Para establecer la movilidad se utilizará el valor de “m” calculado conforme el siguiente detalle: enero-junio para el ajuste de septiembre del mismo año y julio-diciembre para el ajuste a aplicar en marzo del año siguiente.

NUEVA FORMULA PROPUESTA POR ANSES: 10 de Noviembre de 2020

Anexo I

Cálculo de la Movilidad

El ajuste de los haberes se realizará semestralmente, aplicándose el valor de “m” para los haberes que se devenguen en los meses de marzo y septiembre. Para establecer la movilidad se calculado a partir de los valores de las variables que componen el índice correspondientes pautas:

Movilidad aplicable en el mes de marzo de cada año:

$$mm = 0,50 \times RT_m + 0,50 \times W_m$$

Movilidad aplicable en el mes de setiembre de cada año:

$$ms = \begin{cases} a = 0,50 \times RT_s + 0,50 \times W_s & \text{si } a \leq b \\ b = \{(1 + (1,03 \times R)) / (1 + mm_0)\} - 1 & \text{si } a > b \end{cases}$$

Donde:

mm: es la movilidad del mes de marzo.

ms: es la movilidad del mes de setiembre.

RT: es la variación de los recursos tributarios de ANSES, por beneficio (netos de eventuales aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits de la Administración Nacional de la Seguridad Social), elaborado por el organismo. El mismo comparará semestres idénticos de años consecutivos.

RT m = -1

RT s = -1

W: es la variación semestral del índice RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables, publicado por la Secretaría de Seguridad Social).

Wm =

Ws =

R: es la variación de los recursos totales por beneficio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (netos de eventuales aportes del Tesoro Nacional para cubrir déficits del organismo). El mismo compara periodos de DOCE (12) meses consecutivos.

R = (

A los fines de la comparación de los valores de W, beneficios, RT y R entre dos periodos, deberán tomarse ambos valores en forma homogénea. La reglamentación establecerá los mecanismos a utilizar para ajustar los valores de cada variable.